

INSTRUCCIÓN DE 23 DE MARZO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES, CONDICIONES Y CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES A LAS PERSONAS PROMOTORAS, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO AL QUE DEBEN ATENERSE LOS GRUPOS DE DESARROLLO PESQUERO PARA LA EJECUCIÓN DEL EJE PRIORITARIO 4 DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO DE LA PESCA 2007-2013, EN ANDALUCÍA

PREÁMBULO

El Reglamento (CE) N° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, establece en su eje prioritario 4 que el mismo podrá intervenir, de forma complementaria con otros instrumentos comunitarios, para apoyar el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en Zonas de Pesca subvencionables, en el ámbito de una estrategia global dirigida a acompañar la consecución de los objetivos de la política pesquera común, teniendo en cuenta, en particular, sus efectos socioeconómicos.

Establece, asimismo, el citado Reglamento, que las medidas destinadas a ayudar al desarrollo sostenible de Zonas de Pesca serán llevadas a la práctica en un territorio determinado por entidades o grupos locales que representen a interlocutores públicos y privados procedentes de los distintos sectores socioeconómicos locales y pertinentes y, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, con una capacidad administrativa y financiera suficiente para administrar la ayuda y velar por que las operaciones se lleven a cabo con éxito.

El Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca para el Sector Pesquero Español, indica en la descripción de las principales medidas del Eje Prioritario 4: Desarrollo sostenible de las Zonas de Pesca, que debe asegurarse el desarrollo económico de los sectores extractivo, de la comercialización, transformación y la acuicultura a través de estrategias locales, ya que el mantenimiento de la prosperidad económica y social en las Zonas de Pesca no ha de pasar necesariamente por la reconversión del sector.

Los Grupos de Desarrollo Pesquero de Andalucía (en adelante, Grupos), que tengan atribuida la gestión y ejecución del Eje 4 del FEP, dispondrán de los fondos para implementar en sus ámbitos de actuación sus Planes Estratégicos, permitiendo la concesión de subvenciones a los beneficiarios que realicen las intervenciones contempladas en sus Planes.

En este sentido la Orden de 23 de julio de 2009, establece las normas básicas de intervención del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013 para el desarrollo sostenible de las Zonas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía

De acuerdo con el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de julio de 2009, los Grupos de Desarrollo Pesquero de Andalucía recibirán, analizarán y tramitarán las solicitudes de subvención de las intervenciones conforme a la presente Instrucción, correspondiendo al órgano de decisión del Grupo conceder o denegar las subvenciones.

La concesión de las subvenciones se efectuará con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos en atención a las características que concurren en las personas promotoras beneficiarias de las ayudas y a la capacidad de éstas para dar respuestas a las necesidades de las Zonas de Pesca, con el objetivo fundamental de la mejora de la calidad de vida en las mismas.

La selección de proyectos es un proceso fundamental y una herramienta que permitirá a los Grupos de Desarrollo Pesquero optimizar la asignación de recursos en el ámbito de sus zonas de Pesca. Para la concesión de ayudas, cada solicitud de subvención se evaluará aplicando objetivamente los criterios básicos y adicionales de valoración de solicitudes.

Los Grupos de Desarrollo Pesquero, en función de las características socioeconómicas y/o medioambientales de su ámbito de actuación y de las previsiones realizadas en sus Planes Estratégicos, podrán establecer unos criterios adicionales de valoración de las solicitudes, así como su correspondiente baremación.

A tal efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.c de la Orden, de 23 de julio de 2009, por la que se establecen las normas básicas de intervención del Fondo Europeo de la Pesca 2007- 2013 para el Desarrollo sostenible de las Zonas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las competencias reconocidas en el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, la Dirección General de Pesca y Acuicultura, dicta las siguientes.

INSTRUCCIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

1. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer las directrices, condiciones y criterios de asignación de subvenciones a las personas promotoras, así como el procedimiento al que deben atenerse los Grupos de Desarrollo Pesquero para la ejecución del eje 4 del Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.c de la Orden de 23 julio de 2009, por la que se establecen las normas básicas de intervención del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013 para el desarrollo sostenible de las Zonas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Régimen jurídico.

1. Los Grupos de Desarrollo Pesquero de Andalucía, reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV de la Orden de 23 julio de 2009, por la que se establecen las normas básicas de intervención del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013 para el desarrollo sostenible de las Zonas de Pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía, gestionarán las subvenciones a que se refiere la presente Instrucción de acuerdo con lo establecido, en el Reglamento 1198/2006, de 27 de febrero de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo de la Pesca para el Sector Pesquero Español 2007-20013, aprobado por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 13 de diciembre de 2007.

2. Las subvenciones a que se refiere la presente Instrucción se regirán, por las normas establecidas en el Reglamento 1198/2006, de 27 de febrero de 2006, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por las restantes normas que le sean de aplicación.

3. Definiciones.

A los efectos de la presente Instrucción, se entenderá por:

a) Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME): Aquellas que se ajustan a la definición del Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas se definen en función de sus efectivos y de su volumen de negocios o de su balance general anual.

- Microempresa: Empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

- Pequeña empresa: Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - Mediana empresa: Empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- b) acuicultura: la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; estos serán, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo y hasta el momento de su recogida inclusive, propiedad de una persona física o jurídica;
- c) zona de pesca: una zona a orillas del mar o de un lago, incluidas las lagunas o los estuarios de ríos, con un nivel significativo de empleo en el sector pesquero;
- d) programa operativo: documento único elaborado por el Estado miembro y aprobado por la Comisión, que contiene un conjunto coherente de ejes prioritarios que deberán lograrse con la intervención del FEP;
- e) programación: proceso de organización, toma de decisiones y financiación, efectuado en varias etapas, destinado a ejecutar, sobre una base plurianual, la actuación conjunta de la Comunidad y de los Estados miembros para lograr los objetivos prioritarios del FEP;
- f) eje prioritario: cada una de las prioridades de un programa operativo, que incluya un grupo de medidas relacionadas entre sí y cuyos objetivos específicos sean cuantificables;
- g) medida: conjunto de operaciones dirigidas a la ejecución de un eje prioritario;
- h) operación: todo proyecto seleccionado atendiendo a los criterios establecidos por el Comité de seguimiento y ejecutado por uno o varios beneficiarios, y que permite lograr los objetivos del eje prioritario a que se refiere;
- i) beneficiario: la persona física o jurídica que sea el último receptor de la ayuda pública;
- j) gasto público: toda contribución pública a la financiación de operaciones que tenga su origen en el presupuesto del Estado, de las administraciones regionales y locales o de las Comunidades Europeas y todo gasto similar. Toda contribución a la financiación de operaciones que tenga su origen en el presupuesto de organismos de Derecho público o de asociaciones de una o varias administraciones regionales o locales u organismos de Derecho público que actúen de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, se considerará contribución pública;
- k) organismo intermedio: todo organismo o servicio de carácter público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o de certificación o que desempeñe competencias en nombre de tal autoridad en relación con los beneficiarios que ejecuten las operaciones;
- l) irregularidad: toda infracción de una disposición del Derecho comunitario que provenga de un acto u omisión de un agente económico y que tenga, o que pueda tener, por consecuencia causar un perjuicio al presupuesto general de la Unión Europea al cargarle un gasto injustificado.
- m) Formación específica: La formación que incluye una enseñanza teórica y práctica aplicable principal y directamente en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria y que ofrece cualificaciones que no son transferibles, o sólo de forma restringida, a otras empresas o a otros ámbitos laborales.

n) Formación general: la formación que incluye una enseñanza que no es única o principalmente aplicable en el puesto de trabajo actual o futuro del trabajador en la empresa beneficiaria, sino que proporciona cualificaciones en su mayor parte transferibles a otras empresas o a otros ámbitos laborales. La formación es general en los siguientes supuestos:

- 1º. Ha sido organizada conjuntamente por varias empresas independientes o está abierta a los empleados de diversas empresas, o
- 2º. Ha sido reconocida, homologada o convalidada por autoridades u organismos públicos o por otras entidades o instituciones a las que un Estado miembro o la Comunidad haya atribuido las competencias pertinentes.

4. Intervenciones subvencionables.

1. Cada Grupo de Desarrollo Pesquero llevará a cabo en su Zona de Pesca un Plan Estratégico, que contará con la financiación del FEP recogida en la Resolución de 23 de julio de 2009, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba la asignación financiera a las Zonas de Pesca de Andalucía relativa al eje prioritario 4 Desarrollo Sostenible de las Zonas de Pesca del Fondo Europeo de la Pesca 2007-2013. El apoyo al desarrollo sostenible de las Zonas de Pesca en el marco del eje 4 del FEP podrá destinarse a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Consolidar la competitividad de las zonas de pesca.
- b) Reestructurar y reorientar las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico, siempre que estas actividades no den lugar a un aumento del esfuerzo pesquero.
- c) Diversificar actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los pescadores, mediante la creación de empleos adicionales fuera del sector pesquero.
- d) Ofrecer valor añadido a los productos de la pesca.
- e) Ayudar a pequeñas infraestructuras y servicios relacionados con la pesca y el turismo en beneficio de pequeños municipios dedicados a la pesca.
- f) Proteger el medio ambiente en las zonas de pesca, a fin de mantener su atractivo, regenerar y desarrollar las aldeas y pueblos costeros con actividad pesquera y proteger y mejorar su patrimonio natural y arquitectónico.
- g) Restablecer el potencial de producción del sector pesquero afectado por catástrofes naturales o industriales.
- h) Promover la cooperación interregional y transnacional entre grupos en las zonas de pesca, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.
- i) Adquirir competencias y facilitar la preparación y aplicación de la estrategia de desarrollo local.
- j) Contribuir a sufragar los gastos de funcionamiento de los grupos.

2. También podrán ser subvencionables, medidas tales como la promoción y mejora de competencias profesionales, la capacidad de adaptación y el acceso al empleo, particularmente destinadas a las mujeres, siempre que estas medidas formen parte integrante de una estrategia de desarrollo sostenible y tengan una relación directa con las medidas descritas en el apartado anterior. Podrán destinarse a estas medidas hasta un 15% de los fondos asignados al Grupo.

Capítulo II. Reglas Comunes para las intervenciones subvencionables

5. Condiciones generales de los beneficiarios finales de las subvenciones.

1. Con carácter general podrá ser beneficiario de las subvenciones previstas en la presente Instrucción, cualquier persona física o jurídica, con capacidad de obrar, así como cualquier entidad que integre la Administración Local, consorcio que constituye una entidad local con cualquier otra Administración Pública o entidad privada sin ánimo de lucro, asociación local de carácter público o fundación u organismo autónomo o entidad pública empresarial o sociedad mercantil del sector público dependiente de alguna entidad local, siempre que la intervención se realice dentro del ámbito de actuación del Grupo y contribuya a la ejecución y a alcanzar los objetivos del Plan Estratégico.

2. Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) deberán de cumplir las características establecidas por la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

3. Cuando el beneficiario sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, una comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera llevar a cabo la intervención subvencionable, tanto en la solicitud de subvención como en el acuerdo de concesión, deberá constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse a un representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Beneficiarios excluidos.

1. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las personas o entidades en quienes concurren algunas de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 29.1. de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones quienes tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Así mismo, quedan excluidos los beneficiarios siguientes:

- a) Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- b) Empresas en crisis de conformidad con lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

7. Costes excluidos.

Con carácter general, no serán subvencionables :

- a) El IVA, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13, apartado 1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) El resto de impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales o sobre la renta.
- c) Los intereses deudores.
- d) Los recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria.
- g) La compra de material de ocasión (segunda mano).
- h) No serán gastos subvencionables los costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro.

- i) Los medios y equipos de transporte en el sector del transporte.
- j) La vivienda, así como la adquisición de terrenos por un importe superior al 10% del total de los gastos subvencionables de la operación que se trate.
- k) La compra de infraestructura utilizada para formación permanente por un importe que supere el 10% del gasto total subvencionable de la operación de que se trate.
- l) La parte del coste de vehículos que no estén directamente relacionados con la operación.

8. Efecto incentivador.

1. Como regla general, será necesario que la solicitud de ayudas sea presentada ante el Grupo y que se proceda al levantamiento del acta de no inicio de las actuaciones, para que el solicitante pueda acceder a las ayudas..
2. Cuando la solicitud sea presentada ante el Grupo y se haya procedido al levantamiento del acta de no inicio, el solicitante podrá iniciar la intervención, por su cuenta y riesgo, sin que ello suponga derecho alguno a recibir la subvención.

9. Acumulación.

1. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, ni superar, en su caso, el máximo permitido por la Unión Europea.
2. Los gastos cofinanciados por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

10. Intensidad de la ayuda.

1. La intensidad máxima de la ayuda a proyectos promovidos por una pequeña o mediana empresa, tal y como se indica en el apartado a) de la regla 3, no podrá ser superior al 60 % del total de la inversión.
2. En caso de que la ayuda esté destinada a una actividad no productiva y de interés público y colectivo, la intensidad de la ayuda podrá alcanzar el 100% de la inversión.
3. Conforme a la programación del Fondo Europeo de la Pesca para Andalucía, el 75% de las ayudas concedidas irán con cargo a la financiación comunitaria procedente del Fondo Europeo de la Pesca y el 25 restante con cargo a fondos propios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo III. Procedimiento

11. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

La concesión de las subvenciones previstas en la presente Instrucción se efectuará a solicitud del interesado, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 31.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y de conformidad con los criterios de selección contemplado en la regla 16 de la presente Instrucción.

12. Solicitud

La solicitud de subvención deberá formularse conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Instrucción, irá dirigida a la persona que ostente la Presidencia del Grupo y se presentará en el registro de entrada del Grupo que comprenda dentro de su ámbito de actuación el lugar donde se pretende realizar la intervención o la misma vaya a incidir en beneficio del desarrollo del citado ámbito.

13. Documentación.

1. La solicitud de subvención deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación necesaria para la acreditación de la personalidad.

- Personas físicas:

- Documento nacional de identidad (DNI) o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera residente en territorio español (NIE) en vigor.

- Personas jurídicas:

- Código de Identificación Fiscal (NIF).
- Escritura de constitución y estatutos de la entidad, así como las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

Cuando se trate de una Entidad que integre la Administración local o dependa de aquélla: Acta del órgano de gobierno o Certificado de la persona que ejerce las funciones de secretariado donde conste el acuerdo de solicitar la subvención y el compromiso de realizar la intervención, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la presente Instrucción.

En el supuesto de que se actúe por representación, ésta deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b). Memoria descriptiva del proyecto a realizar la cual incluirá:

La descripción de la intervención (actividad o inversión) propuesta, objetivo o finalidad de la intervención, lugar donde se prevé ejecutar la intervención, experiencia del solicitante, datos sobre la creación o mantenimiento de empleo, incidencia en género y/o juventud, impacto ambiental previsto, información que permita apreciar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto. Asimismo se deberá presentar el presupuesto desglosado, un anteproyecto y facturas proforma de las inversiones a realizar en concepto de obras, equipamiento o bienes inventariables.

En el supuesto de que la intervención subvencionable deba someterse a las medidas exigidas en la normativa de protección ambiental, se incluirán las medidas complementarias que el solicitante se proponga ejecutar.

c). Certificado de la Entidad bancaria donde se realizará la transferencia en caso de ser beneficiario de la subvención, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.

d). Acreditación, en su caso, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado, a la Seguridad Social y a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no ser deudor de ésta última por cualquier otro ingreso de Derecho público, a excepción de los solicitantes que estén exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones citadas.

2. La documentación que deba adjuntarse junto a la solicitud deberá ser presentada en documento original o copia compulsada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. De conformidad con el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Junta de Andalucía, no será necesario que la persona interesada aporte la documentación exigida en esta Instrucción siempre que indique el día y procedimiento en que los presentó.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones, a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre. No obstante, en tanto no se articulen los oportunos mecanismos para la transmisión de datos entre los Grupos y las distintas Administraciones y la Tesorería General de la Seguridad Social, el beneficiario deberá acreditar que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, aportando el correspondiente certificado expedido por el órgano competente, salvo en el caso de estar exonerado de la citada obligación.

14. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de subvención previstas en la presente Instrucción se podrán presentar a partir del día siguiente al día de publicación de la presente instrucción y finaliza el 30 de junio de 2013.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados, en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

15. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no fuera acompañada de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

16. Tramitación.

1. Recibida la solicitud de subvención, se realizarán los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se deba adoptar la decisión.

2. El Grupo realizará el control administrativo de la solicitud de subvención.

3. El Grupo comprobará que la intervención objeto de la solicitud se enmarca en el eje prioritario 4 «Desarrollo Sostenible de Zonas de Pesca» del Fondo Europeo de Pesca 2007-2013, en el Plan Estratégico Nacional del FEP, en el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español y en alguna de las intervenciones descritas en la presente Instrucción y en su caso se procederá al levantamiento del acta de no inicio de acuerdo con lo dispuesto en la regla 8.

4. El Grupo de Desarrollo Pesquero que corresponda según la Zona de Pesca donde se localice el proyecto, analizará la legalidad y oportunidad de la solicitud, teniendo en cuenta si el solicitante a solicitado y/u obtenido otras ayudas para el mismo proyecto, y analizará la incidencia en género y juventud que pueda tener el proyecto. El Grupo podrá recabar de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca y otras administraciones la información que estime necesaria para verificar la subvencionabilidad del proyecto.

5. Posteriormente el Grupo aplicará los criterios de selección de acuerdo con lo dispuesto en la regla 17 de la presente Instrucción.

6. Una vez realizado el control por parte del Grupo y efectuada la evaluación del proyecto, el mismo elaborará un informe técnico-económico que incluirá una propuesta de concesión o denegación de la subvención, procediendo posteriormente el

Responsable Administrativo y Financiero del Grupo a elaborar un informe de fiscalización previa de la propuesta formulada por el Grupo.

7. La Dirección General de Pesca y Acuicultura, en su calidad de organismo intermedio de gestión del programa operativo para Andalucía del Fondo Europeo de Pesca (2007-2013) podrá llevar a cabo tareas de verificación y control de la tramitación, aprobación, pago y controles a posteriori, de los proyectos subvencionados.

17. Selección de intervenciones y determinación de la cuantía.

1. Cada solicitud de subvención se evaluará aplicando objetivamente los criterios básicos y adicionales de valoración de solicitudes para la concesión de las subvenciones.

2. Se valorará sobre 10 puntos cada uno de los criterios básicos que a continuación se detallan:

- a) Creación y mantenimiento de empleo.
- b) Contribución al fomento de la igualdad de género y promoción de la juventud.
- c) Contribución al fomento y promoción del patrimonio cultural y del entorno ambiental.
- d) Generación de actividades productivas innovadoras o que fomenten las nuevas tecnologías.
- e) Contribución del proyecto a la mejora de la competitividad de las actividades de pesca y calidad de vida de los pescadores.
- f) Proyectos de economía social y de interés colectivo frente a proyectos de interés individual.
- g) Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto

3. Para que un proyecto sea elegible deberá alcanzar en los criterios básicos una valoración de al menos 20 puntos.

4. Los criterios básicos de valoración y su baremación son de obligada aplicación y son comunes para todas las zonas costeras de Andalucía. Cada Grupo podrá proponer otros criterios adicionales de valoración de solicitudes, en función de las características socioeconómicas y medioambientales de los ámbitos de actuación de cada Grupo y de las previsiones realizadas en su propio Plan Estratégico. En todo caso, los criterios adicionales de valoración de solicitudes han de ser validados por la Dirección General de Pesca y Acuicultura y la contribución de los criterios básicos deberá representar un porcentaje del 70% del cómputo global.

18. Órgano competente para la concesión de subvenciones.

1. La competencia para conceder o denegar las subvenciones previstas en la presente Instrucción, recae en el órgano de decisión del Grupo (Junta Directiva, Consejo de Desarrollo Pesquero y otros) que comprenda dentro de su ámbito de actuación el lugar donde se pretende realizar la intervención o la misma vaya a incidir en beneficio del desarrollo del citado ámbito.

2. Las decisiones relativas a la concesión o denegación de las subvenciones podrán ser revisadas ante la Dirección General de Pesca y Acuicultura a petición del interesado, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación de la decisión.

3. En el acuerdo de concesión se hará constar la entidad o persona beneficiaria, la actuación o inversión objeto de subvención, el presupuesto aceptado, la cuantía de la subvención concedida, la fuente de financiación y su porcentaje, el plazo de ejecución, el porcentaje de subvención con respecto a la actuación o inversión aceptada, la fecha límite para la presentación de la justificación para el cobro de la subvención, la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, las condiciones que se impongan al beneficiario, la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad, la posibilidad de someter la decisión a revisión de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y los demás elementos que sean necesarios con arreglo a esta Instrucción y a la normativa general de aplicación.

4. El plazo máximo para resolver la solicitud y notificar al beneficiario el acuerdo adoptado será de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Grupo.

5. Si transcurrido el plazo para resolver la solicitud no hubiera recaído acuerdo expreso de la Junta Directiva del Grupo, podrá entenderse desestimada de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

6. La resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por la que se resuelve la revisión del acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Grupo, no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

19. Aceptación de la subvención.

En el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la concesión de la subvención, el interesado deberá aceptar expresamente la subvención concedida. En el supuesto de que el interesado no lo hiciera dentro del plazo referido, el acuerdo adoptado perderá su eficacia, acordándose el archivo del expediente de subvención, con la consiguiente notificación al interesado.

20. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Instrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones derivadas de la misma y de las obligaciones genéricas previstas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, tendrán las siguientes obligaciones generales:

a) Presentar el proyecto definitivo firmado y visado así como las licencias y autorizaciones pertinentes, en un plazo máximo de tres meses, pasado el cual se procederá a la revocación de la solicitud si no hay una causa justificada.

b) Ejecutar y acreditar la realización de la intervención subvencionada de conformidad con el proyecto presentado para la aprobación de la subvención, en las condiciones y en los plazos establecidos.

c) Justificar ante el órgano concedente la realización de la intervención, presentando los documentos justificativos de la realización de la acción subvencionada, en los plazos que se determinen, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determine la concesión o el disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen los Órganos de Control de la Comisión de las Comunidades Europeas, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Autoridad de Gestión del Programa Operativo del FEP 2007-2013, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Cámara de Cuentas de Andalucía y de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca y del Grupo, aportando y facilitando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las citadas actuaciones, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar y tener a disposición del Grupo, de las distintas Administraciones Públicas, así como de los órganos de control competentes, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, durante los cinco años siguientes a la fecha en que se realice el pago final.
- h) Mantener el destino de la inversión durante, al menos, cinco años posteriores a la realización de la misma, a contar desde la fecha del acta de finalización de las obras,
- i) Adoptar medidas de difusión y publicidad de las intervenciones que sean objeto de subvención cumpliendo con las disposiciones de información y publicidad establecidas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura y por la Unión Europea para el FEP,
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados.
- k) Facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes, y en particular los datos necesarios para evaluar la incidencia en género y juventud de los proyectos.
- l) Comunicar, durante el período en el que la subvención sea susceptible de control, todos los cambios que afecten al domicilio, teléfono y e-mail del solicitante a efectos de notificaciones, así como los cambios relativos a la forma jurídica y/o denominación social de la entidad solicitante de la subvención.
- m) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- n) Obtener las autorizaciones administrativas que para la ejecución de obras exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

21. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará previa petición de la persona beneficiaria. Con carácter general, el abono de la subvención se efectuará en un solo pago una vez justificada la realización de la intervención subvencionada y el gasto total de la misma aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

No obstante, se podrá efectuar el abono de la subvención en varios pagos parciales por la cuantía correspondiente a la actuación de la intervención ejecutada y justificada.

2. El beneficiario de las subvenciones destinadas a inversiones podrá solicitar el abono de un anticipo de hasta el 75% del importe total de la subvención y su liquidación deberá supeditarse al informe favorable del Grupo y a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado.

En el caso de los municipios y asociaciones de municipios u otros organismos de derecho público, o en el caso de proyectos de interés público y colectivo no será necesario la constitución de la garantía para el abono del anticipo, sin perjuicio de la obligación de una cuenta restringida u otra garantía que acuerde el grupo.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la intervención efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecida en el acuerdo o resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la subvención concedida.

4. El pago de la subvención, y si lo hubiera, el anticipo, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en la solicitud.

22. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses, desde la finalización del plazo de ejecución de la intervención. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de las personas beneficiarias, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de las personas declarantes:

a) Una declaración de las actuaciones o inversiones realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. La declaración incluirá una relación individualizada de todos los gastos correspondientes al presupuesto total de la intervención subvencionada, aunque el importe de la subvención sea inferior, debidamente ordenada y numerada, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, y diferenciando los gastos referidos a la subvención concedida de los restantes de la actividad. Asimismo, en la citada declaración el beneficiario manifestará expresamente si se han producido variaciones respecto a la memoria presentada junto con la solicitud.

b) Los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original y copia. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. En el caso de obras, las facturas irán acompañadas de las certificaciones de obra correspondiente, salvo en el caso de obras menores.

Una vez comprobada la validez de los justificantes de gasto, y al objeto de permitir el control de la posible concurrencia de subvenciones, los justificantes originales se marcarán con una estampilla, indicando en la misma si ha sido financiada con cargo al FEP. Realizado el estampillado, los originales serán devueltos a la persona beneficiaria para su custodia.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad solicitante o el peticionario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, que serán aportadas junto a la solicitud de subvención, como documentación adjunta a la previsión presupuestaria. La oferta elegida para realizar la previsión presupuestaria debe realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, justificándose expresamente en un documento adjunto la elección cuando la misma no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

El resto de los gastos se deben presupuestar en condiciones de mercado y para acreditarlo se acompañará como mínimo una oferta (factura proforma) de cada uno de los citados gastos.

4. Deberá presentarse previamente al pago de la subvención, la documentación acreditativa de la disponibilidad, con título legítimo, del lugar donde se prevé la realización de la inversión, si procediera.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles con cargo a la subvención concedida, además de los justificantes del gasto, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado inscrito en el correspondiente registro oficial, separando el valor del suelo y de las construcciones adquiridas. Asimismo, el citado certificado acreditará que el precio de compra no

excede del valor de mercado. En todo caso, estos bienes no deberán haber recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria.

23. Modificación del acto de concesión.

1. Por razones justificadas debidamente acreditadas, la persona beneficiaria de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación del acuerdo o resolución de concesión, incluida la alteración de las partidas presupuestarias que constan en el presupuesto aceptado de la intervención subvencionada o de las actuaciones o inversiones presupuestadas, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención concedida.

2. En el caso de que se solicite una ampliación de los plazos de ejecución y/o de justificación, la solicitud de la prórroga deberá efectuarse antes de que finalicen los inicialmente establecidos.

3. Con carácter general, serán rechazadas las solicitudes de modificación que impliquen un cambio de titularidad de la totalidad de la explotación o de la empresa a una persona física o jurídica distinta de la solicitante. No obstante, se podrá autorizar la subrogación, de forma excepcional, cuando dicho cambio esté suficientemente justificado, bien por una incapacidad sobrevenida al beneficiario para finalizar la intervención o bien porque la ejecución de la intervención se considere de especial interés para el territorio, siempre que se mantenga el objeto y la finalidad de la intervención, sus condiciones de ejecución y no proporcione una ventaja indebida al beneficiario.

A tal efecto se verificará que la nueva persona física o jurídica que se subroga cumple los requisitos que se le habría exigido si hubiera sido el solicitante inicial. En caso contrario la solicitud de subrogación será rechazada.

En caso de aceptarse la solicitud de modificación, el nuevo titular se subrogará en todas las obligaciones y derechos adquiridos por el anterior beneficiario de la subvención. Si se hubiera producido el pago de un anticipo, el nuevo titular de la intervención deberá presentar un nuevo aval por la misma cuantía del anterior, que será cancelado.

En caso de no aceptarse la petición, el beneficiario estará obligado a reembolsar la subvención percibida incrementada en los intereses de demora correspondiente en materia de subvenciones según el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financiera.

4. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como las impuestas en el acuerdo o resolución de concesión, podrá dar lugar a su modificación, conforme establece el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución de los objetivos.
- c) La realización parcial de la actividad

5. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad
- b) Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución alcanzado y el especial interés de la intervención para el territorio. El importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, siempre y cuando se mantenga la viabilidad técnico-económica del proyecto, si fuese de carácter productivo.

- c) Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en la que se hayan conseguido los objetivos previstos.

6. El acto por el que se acuerde la modificación del acuerdo o resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma.

24. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, y también en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseándolas u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, como motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades incentivada, o la concurrencia de incentivos, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) Incumplimiento de la obligación de destino. De acuerdo con el artículo 31.4.b. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables No se considerará incumplida la obligación de destino cuando se dan las circunstancias del artículo 31.5. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Incumplimiento de las normas medioambientales al ejecutar la intervención objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumpliendo por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

k) Incumplimiento de las condiciones para ser beneficiario de la subvención.

l) Incumplimiento del plazo de finalización de la actividad o inversión subvencionada, sin que se haya acordado y aprobado la prórroga del citado plazo.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención resulte de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario haya sido parcial, pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el principio de proporcionalidad.

3. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

25. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones previstas en la presente Instrucción se sancionarán conforme al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

26. Tramitación electrónica.

Los Grupos impulsarán la implantación de la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos de concesión de ayudas acogidas al Eje 4 del Fondo Europeo de la Pesca.

27. Normas de aplicación

En lo no previsto en la presente Instrucción, se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica, y disposiciones de desarrollo y aplicación del programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca de España, aprobado en su última modificación mediante Decisión de la Comisión de 8.10.2009 (Decisión C2009 7777)

28. Entrada en vigor.

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por la que se hace pública la aprobación de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 23 de marzo de 2010

La Directora General de
Pesca y Acuicultura

Edo.: Margarita Pérez Martín



ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Espacio reservado para Identificación
del Grupo de Desarrollo Pesquero



Unión Europea
Fondo Europeo de la Pesca

SOLICITUD

Subvenciones destinadas a la ejecución del Plan Estratégico

Nº de solicitud: _____

1. DATOS DEL / LA SOLICITANTE			
Empresa		N.I.F./CIF	
Razón Social. Domicilio		Localidad, Código Postal	Provincia
Correo electrónico		Teléfono	Fax
En su caso, datos del/de la representante legal:			
1º Apellido	2º Apellido	Nombre	N.I.F./N.I.E.
Domicilio a efectos de notificación (Calle, Avenida, Plaza, etc.)		Localidad	Provincia
Código Postal	Correo electrónico	Teléfono	Fax

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBJETO DE LA SOLICITUD	
Denominación	
Descripción y objetivos	
Presupuesto: €	Subvención solicitada: €

3. DATOS BANCARIOS			
Código entidad	Código sucursal	Dígito de control	Nº de cuenta
Titular de la cuenta			

4. OTRAS SUBVENCIONES SOLICITADAS O QUE SE VAYAN A SOLICITAR	
<input type="checkbox"/> El/la solicitante ha solicitado o va a solicitar otra subvención	<input type="checkbox"/> El/la solicitante no ha solicitado y no va a solicitar otra subvención

5. IMPACTO AMBIENTAL	
<input type="checkbox"/> La actividad e inversión tiene impacto ambiental	<input type="checkbox"/> La actividad e inversión no tiene impacto ambiental

6. INCIDENCIA EN GÉNERO Y JUVENTUD

Acciones de igualdad

- La entidad solicitante tiene implantado un plan de igualdad. Fecha de implantación:
- La entidad solicitante tiene previsto implantar un Plan de Igualdad. Fecha prevista de la implantación:

7. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Con carácter general, cuando se trate de una persona física

- Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF).

Con carácter general, cuando se trate de una persona jurídica o entidades sin personalidad jurídica propia

- Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
- Documentación acreditativa de la representación que ostenta el/la firmante de la solicitud.
- Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF) del/de la representante legal.
- Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
- Escritura pública debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

En caso de Comunidades de Bienes o Sociedad Civil

- Documento válido de identidad (DNI, NIE o NIF) de los partícipes.
- Contrato o escritura pública de constitución de la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil.

En caso de asociaciones y entidades similares

- Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro correspondiente.
- Estatutos de la entidad debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

Cuando se trate de una Entidad que integre la Administración local o depende de aquélla

- Acta del órgano de gobierno o Certificado de la persona que ejerce las funciones de secretariado donde conste el acuerdo de solicitar la subvención y el compromiso de realizar la actividad, así como de cumplir las obligaciones establecidas en la Instrucción

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN TODOS LOS CASOS

- Memoria descriptiva de la intervención (actividad o inversión) que se pretenda realizar
- Presupuesto y facturas proforma de las inversiones a realizar en concepto de obras, equipamiento o bienes inventariables, que sirvan de base para realizar la previsión presupuestaria que incluye la memoria.
- Certificado de la entidad bancaria donde se realizará la transferencia en caso de ser beneficiario de la subvención, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la citada cuenta.
- Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente al Estado, la Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no ser deudor de ésta última por cualquier otro ingreso de Derecho Público, a excepción de los solicitantes que estén exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones citadas.

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona abajo firmante, **DECLARA DE FORMA RESPONSABLE:**

- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Tramitar los procedimientos de contratación que sean necesarios para la ejecución de la intervención objeto de la subvención, de acuerdo con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Tener las características de las microempresas, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con la normativa comunitaria, o de ser una gran empresa, con menos de 750 empleados y/o con un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros, se hará constar expresamente dicha circunstancia.

9. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta y expresamente se compromete a:

- No iniciar la intervención hasta no disponer del acta de no inicio.
- Comunicar cualquier modificación de los datos que figuran en la solicitud y/o en la documentación adjunta.
- Aceptar las actuaciones de comprobación y control que efectúen los órganos competentes.
- Aportar los documentos y facilitar toda la información que sea necesaria para la tramitación de la subvención.
- Cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en la Instrucción que regula esta solicitud de subvención y resto de la normativa aplicable

Y SOLICITA la concesión de la subvención objeto de la presente solicitud.

En _____, a _____ de _____ de _____
Solicitante o Representante/s Legal/es

Fdo:

SR./A PRESIDENTE/A DEL GRUPO DE DESARROLLO PESQUERO DE _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de ese documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las subvenciones solicitadas, así como la gestión y ejecución de las actuaciones que realicen los Grupos de Desarrollo Pesquero en aplicación del eje 4 del Fondo Europeo de la Pesca.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Grupo de Desarrollo Rural al que se dirige la solicitud.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Instrucción, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.